

**4.- MEMORIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INFORMES SECTORIALES.**

**4.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

Se establece en el artículo 2 del Reglamento para el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Puntuales no sustanciales de planeamiento aprobado por Decreto 92/2008, de 10 de julio, que la Modificación Puntual se someterá a información pública por el plazo mínimo de un mes con los requisitos establecidos en el artículo 56.bis de la LSCM 9/01.

Simultáneamente se solicitarán informes sectoriales necesarios que deberán emitirse en el mismo plazo de información pública.

**4.2 INFORMES DE LAS ALEGACIONES E INFORMES SECTORIALES**

Tras la información pública se realizará informe de las alegaciones, que se incorporarán a la Memoria de Participación al igual que los Informes Sectoriales que se produzcan.

**BD**

5.- **RESUMEN EJECUTIVO**

El reciente RDL 2/08 del Estado en su artículo 11.3 recoge la exigencia de introducir en la documentación de los instrumentos de ordenación urbanística y sus alteraciones lo que la Ley llama un “**resumen ejecutivo**”.

*“Artículo 11. Publicidad y eficacia de la gestión pública urbanística  
(...)”*

3.- *En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:*

- a) *Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*
- b) *En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión”.*

Además la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introdujo un nuevo artículo 56.bis en la sección 1ª, del Capítulo V del Título II de la LSCM 9/01, donde también se exige incluir en los instrumentos urbanísticos un resumen ejecutivo:

*“Artículo 56.bis  
(...)”*

*En la documentación que se someta a información pública deberá incluirse, además de la exigible para cada clase de instrumento urbanístico, un **resumen ejecutivo** expresivo, en primer lugar, de la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración; y en segundo lugar, en su caso, de los ámbitos en los que se*

**BD**

*suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución y la duración de dicha suspensión.*

*Los Ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para la publicidad telemática del anuncio de sometimiento a información pública”.*

El precepto se refiere a la tramitación y aprobación de cualquier tipo de instrumento de ordenación que se exponga al público, sea de planeamiento general, de desarrollo, o de sus modificaciones, entre los que se encuentra la Modificación No Sustancial del Plan General de Alcalá de Henares.

No es muy afortunada la expresión “*resumen ejecutivo*” pues en realidad por el contenido que se le exige no es un resumen del Plan, sino un simple documento que resume partes determinadas del Plan y puede estar incluido entre los documentos del expediente que se somete a información pública, sin formar parte del Plan. El calificativo de “*ejecutivo*” tampoco parece acertado puesto que no tiene función ejecutiva. No se ejecuta sino que aclara y sintetiza tan solo las propuestas de alteración de la ordenación vigente y los ámbitos territoriales en los que se suspenden licencias y ordenaciones.

Los preceptos legales citados no establecen que el resumen ejecutivo tenga carácter vinculante pero como es la simple transcripción resumida de una parte de las determinaciones normativas del Plan General, indirectamente sus determinaciones vinculan por ser un resumen de un documento vinculante, si bien, en el supuesto de discrepancia con las determinaciones del Plan General, prevalecen éstas sobre el resumen.

**BD**

Lo que exige es en realidad un plano en el que se han de delimitar gráficamente (no exige la georeferenciación) los ámbitos territoriales en los que se modifica la ordenación vigente y en el que exponga el alcance de la alteración. La exigencia introduce transparencia en el procedimiento de aprobación del planeamiento o su

modificación al facilitar la localización y comprensión del contenido de los cambios a los ciudadanos, en general. También facilita la realización del informe de la Modificación Puntual que han de hacer los técnicos de las Administraciones municipal y autonómica y la comprensión de los Órganos que lo aprueban.

El presente documento de Modificación No Sustancial, cumplimenta el requisito legal.

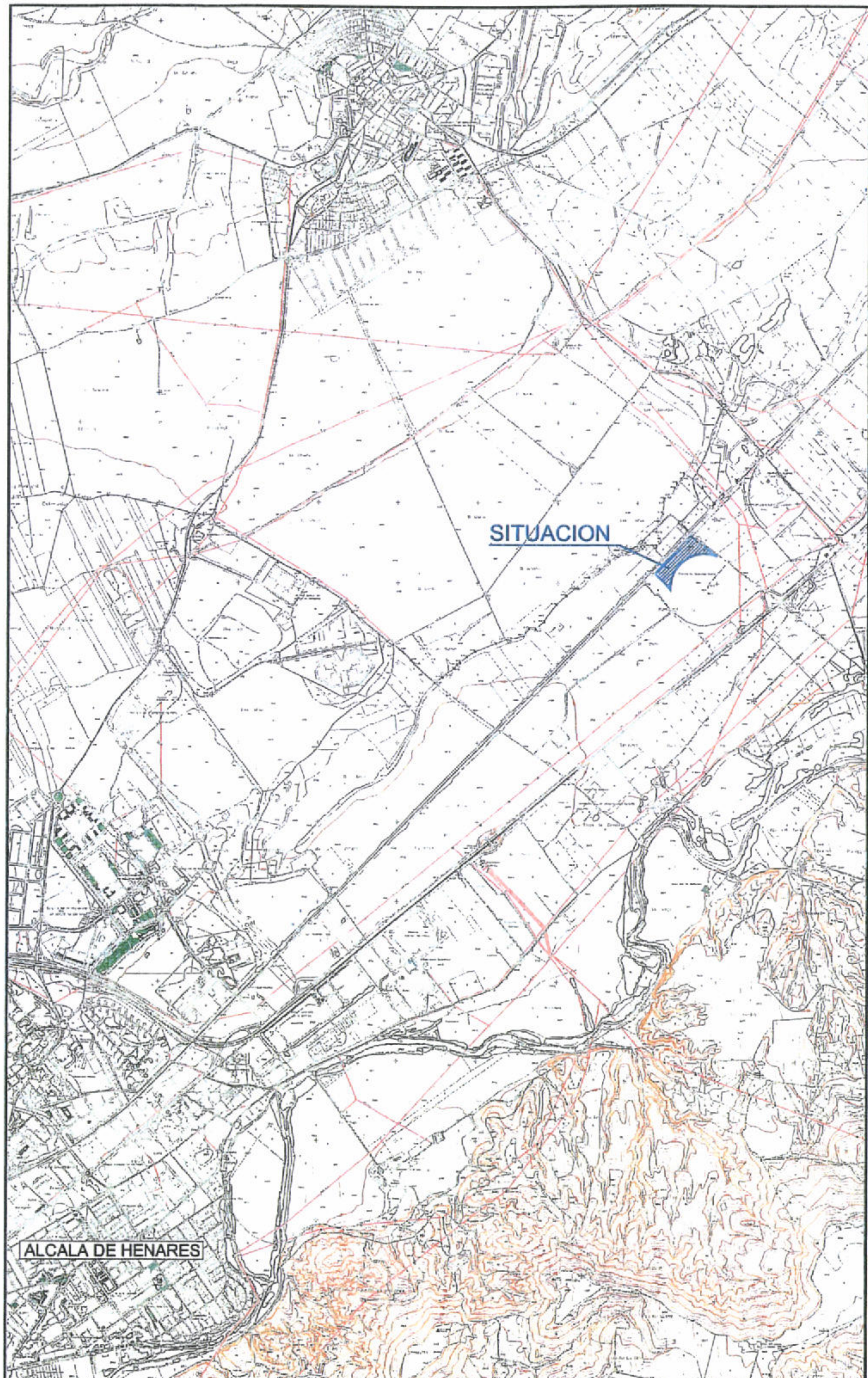
### 5.1 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO.

El ámbito de la Modificación No Sustancial está localizado en el extremo oriental de la finca "El Encín", entre la línea de ferrocarril de cercanías C2-C1, y el centro de Radiación Gamms, siendo sus límites aproximados los siguientes:

- al Noroeste, en línea recta de 460 m, con la línea de ferrocarril de cercanías C2-C7 que cruza la finca "El Encin";
- al Noreste, en línea recta de 295 m, con el resto de la finca, en línea casi perpendicular al ferrocarril de cercanías, tangente al área del Centro de Radiación Gamma, y colindante con una carretera privada interior de la finca "El Encin";
- al Sureste, en línea circular de 725 m, con el área destinada a Centro de Radiación Gamma delimitada por un sistema de riego por pivot circular de 230 m de radio;
- al Suroeste, en línea recta de 295 m, con resto de la finca, en línea perpendicular al ferrocarril de cercanías, tangente al área de Centro de Radiación Gamma, y que coincide con el ámbito objeto de la anterior Modificación del Plan General ya aprobada.

### 5.2 PLANO DE SITUACIÓN

**BD**



BD

### 5.3 ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

El alcance de la presente Modificación No Sustancial, consiste en la introducción como tolerable del uso Deportivo Grupo III, en un ámbito de 5 ha de suelo de titularidad de la Comunidad de Madrid, en parte de la finca "El Encín" en colindancia y con el mismo objeto, con la anterior Modificación de Elementos aprobada en septiembre de 2007.

### 5.4 IDENTIDAD DE LOS PROPIETARIOS

La superficie de suelo objeto de la presente Modificación No Sustancial es de 50.000 m<sup>2</sup>s aproximadamente, de titularidad pública de la Comunidad de Madrid.

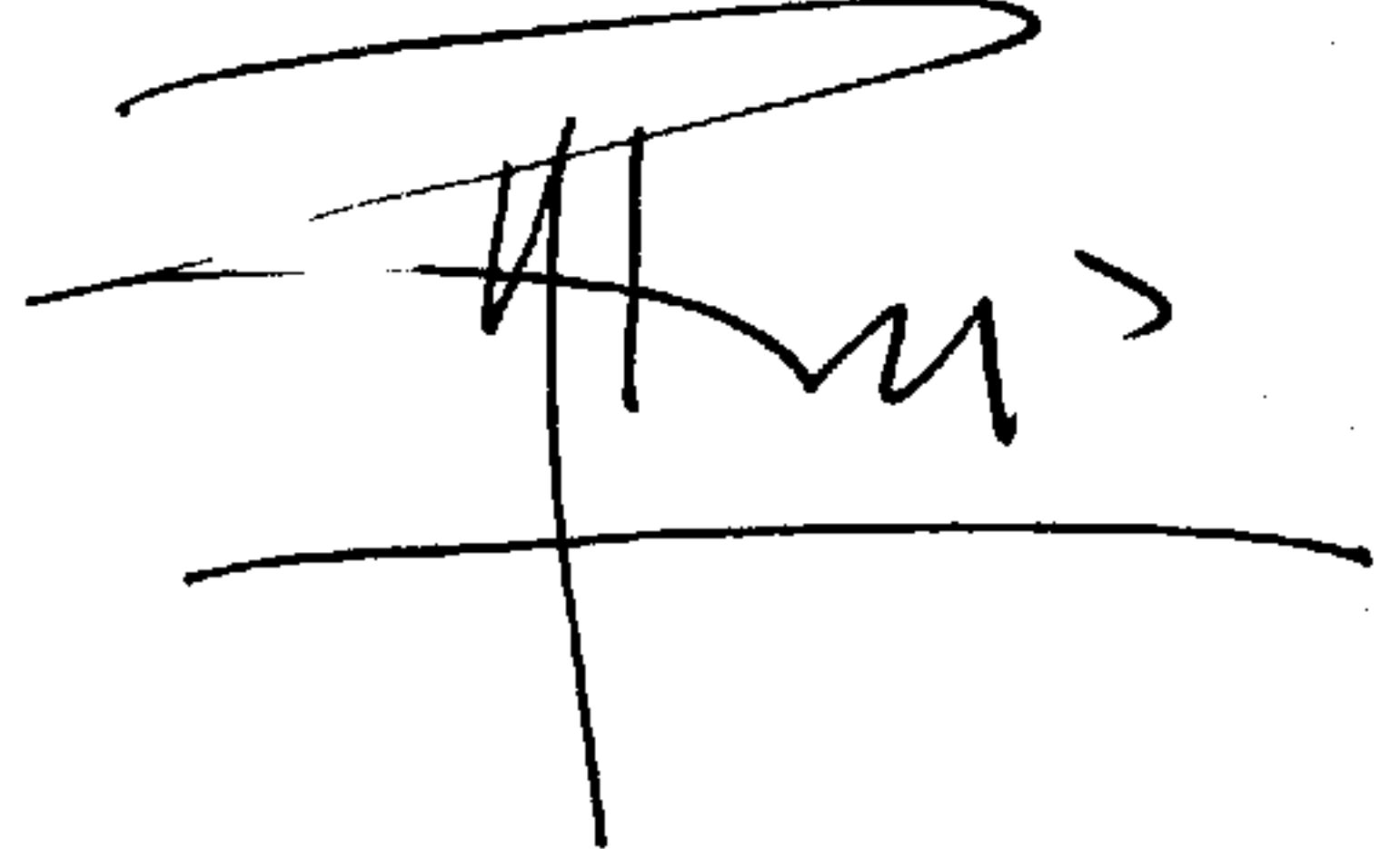
**BD**

62

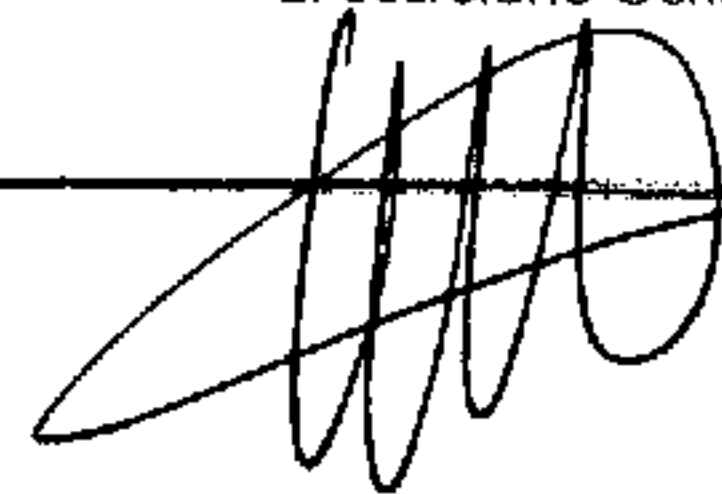
Con los datos expresados, en este Proyecto de Modificación No Sustancial del Plan General, se considera suficientemente definido.

Consta el presente Proyecto de Modificación No Sustancial del Plan General de Alcalá de Henares, de SESENTA Y TRES páginas, y CUATRO planos intercalados.

Alcalá de Henares, Septiembre de 2009

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes and a vertical line.

Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares  
APROBADO INICIALMENTE EN  
SESIÓN PLENARIA DE FECHA  
...20 de OCTUBRE de 2009.  
El Secretario General,

A smaller handwritten signature in black ink, appearing as a series of loops and curves.

**BD**

**ANEXO A.- CERTIFICADO DE DOMINIO DE CARGAS DE LAS FINCAS DEL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD.**

**BD**



**ANEXO B.- CERTIFICADO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
ALCALÁ DE HENARES SOBRE LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL  
PLENO.**

**BD**